



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 27 de noviembre de 2018  
(OR. en)

13998/18

---

**Expediente interinstitucional:  
2018/0366 (NLE)**

---

**FISC 451  
ECOFIN 1025**

## **ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS**

---

Asunto: DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO que modifica la Decisión 2009/790/CE por la que se autoriza a la República de Polonia a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

---

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/... DEL CONSEJO**

**de ...**

**que modifica la Decisión 2009/790/CE**

**por la que se autoriza a la República de Polonia a aplicar una medida de excepción  
a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE  
relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido<sup>1</sup>, y en particular su artículo 395, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

---

<sup>1</sup> DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 287, punto 14, de la Directiva 2006/112/CE autoriza a Polonia a conceder una franquicia del impuesto sobre el valor añadido (IVA) a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios sea, como máximo, equivalente al contravalor en moneda nacional de 10 000 EUR, al tipo de conversión vigente el día de su adhesión.
- (2) En virtud de la Decisión 2009/790/CE del Consejo<sup>1</sup> se autorizó a Polonia a conceder, hasta el 31 de diciembre de 2012, una franquicia del IVA a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios fuera, como máximo, equivalente al contravalor en moneda nacional de 30 000 EUR, al tipo de conversión vigente el día de su adhesión. La autorización para aplicar esa medida especial se prorrogó ulteriormente hasta el 31 de diciembre de 2015 mediante la Decisión de Ejecución 2012/769/UE del Consejo<sup>2</sup>, y hasta el 31 de diciembre de 2018 mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1173 del Consejo<sup>3</sup>. La Decisión de Ejecución (UE) 2016/2090 del Consejo<sup>4</sup> aumentó el límite máximo de exención hasta el contravalor en moneda nacional de 40 000 EUR.

---

<sup>1</sup> Decisión 2009/790/CE del Consejo, de 20 de octubre de 2009, por la que se autoriza a la República de Polonia a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 283 de 30.10.2009, p. 53).

<sup>2</sup> Decisión de Ejecución 2012/769/UE del Consejo, de 4 de diciembre de 2012, que modifica la Decisión 2009/790/CE por la que se autoriza a la República de Polonia a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 338 de 12.12.2012, p. 27).

<sup>3</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2015/1173 del Consejo, de 14 de julio de 2015, que modifica la Decisión 2009/790/CE por la que se autoriza a la República de Polonia a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 189 de 17.7.2015, p. 36).

<sup>4</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2016/2090 del Consejo, de 21 de noviembre de 2016, que modifica la Decisión 2009/790/CE por la que se autoriza a la República de Polonia a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 324 de 30.11.2016, p. 7).

- (3) Por carta registrada en la Comisión el 15 de mayo de 2018, Polonia solicitó autorización para seguir aplicando un régimen de franquicia del IVA a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual sea como máximo equivalente al contravalor en moneda nacional de 40 000 EUR.
- (4) De conformidad con el artículo 395, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva 2006/112/CE, la Comisión transmitió la solicitud de Polonia a los demás Estados miembros mediante carta de 20 de julio de 2018, salvo en el caso de España, a la que se transmitió la solicitud mediante carta del 23 de julio de 2018. Por carta de 23 de julio de 2018, la Comisión notificó a Polonia que disponía de toda la información necesaria para la ponderación de su solicitud.
- (5) De la información facilitada por Polonia parece desprenderse que las razones que motivaron la solicitud de excepción apenas han variado. La medida simplifica la carga que soportan las empresas de un número elevado de sujetos pasivos que desarrollan una actividad económica limitada. Asimismo, lleva aparejada la reducción de la carga administrativa que soporta la Administración tributaria al limitar el requisito de control de los pequeños sujetos pasivos, que es relativamente costosa en comparación con el importe del IVA afectado. Dicha medida especial es totalmente facultativa para los sujetos pasivos.
- (6) Dado que la fijación de un umbral más elevado ha supuesto una reducción de las obligaciones en materia de IVA a las que están sujetas las pequeñas empresas, pudiendo estas seguir optando al régimen normal de aplicación del IVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 de la Directiva 2006/112/CE, procede autorizar a Polonia a que siga aplicando dicha medida especial durante un nuevo período limitado hasta el 31 de diciembre de 2021.

- (7) Dado que los artículos 281 a 294 de la Directiva 2006/112/CE por los que se regula el régimen especial aplicable a las pequeñas empresas están siendo objeto de revisión, es posible que antes de la expiración, el 31 de diciembre de 2021, del período de validez de la excepción se adopte una directiva que modifique dichos artículos y que fije la fecha a partir de la cual los Estados miembros deban aplicar disposiciones nacionales. En tal caso, la presente Decisión debe dejar de aplicarse.
- (8) La excepción no tiene ninguna repercusión en los recursos propios de la Unión procedentes del IVA ya que Polonia ha de efectuar un cálculo de compensación de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1553/89 del Consejo<sup>1</sup>.
- (9) Procede, por tanto, modificar la Decisión 2009/790/CE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

---

<sup>1</sup> Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1553/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, relativo al régimen uniforme definitivo de recaudación de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido (DO L 155 de 7.6.1989, p. 9).

### *Artículo 1*

El artículo 2 de la Decisión 2009/790/CE se sustituye por el texto siguiente:

#### *«Artículo 2*

La presente Decisión se aplicará desde el 1 de enero de 2010 hasta la primera de las dos fechas siguientes:

- a) el 31 de diciembre de 2021;
- b) la fecha a partir de la cual los Estados miembros deban aplicar las disposiciones nacionales que estén obligados a adoptar en caso de que se adopte una directiva que modifique los artículos 281 a 294 de la Directiva 2006/112/CE por los que se regula el régimen especial para las pequeñas empresas.»

*Artículo 2*

La presente Decisión surtirá efecto el día de su notificación.

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de enero de 2019.

*Artículo 3*

El destinatario de la presente Decisión es la República de Polonia.

Hecho en

*Por el Consejo*

*El Presidente*

---